PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826.Características 112182816.

Epoca 6a.	Villahermosa,Tabasco	Diciembre 6 de 1986	4616

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LA CEIBA"
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el EXPEDIENTE No. 723/13/986, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "LA CEIBA" Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- por.OFICIO 21393 de fecha 14 de noviembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 3 de noviembre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 12 de noviembre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de noviembre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de noviembre de 1986, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentrán ausentes y que no fué posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 16 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de los CC. Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia así como los presuntos afectados Joaquín Pérez Rabanales, Jesús Hernández Hernández, Noé Hernández Gerónimo y Carmen de la Cruz Reyes, así como el señor Domingo de la Cruz Martínez en presentación de la titular Margarita Magaña Chablé, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la ACCION DE PRIVACION que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de noviembre de 1986 el Acta de Desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden dela Informes de losComisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS de los ejidatarios Margarita Magaña

REGLAMENTO

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

UNICO.- Que es de suma importancia para la ciudadanía que la Nomenclatura de las Calles del Municipio de Villahermosa, sea cada día más clara y completa, se emite el presente Reglamento a fin de contar con las bases que permitan resolver rápidamente la problemática existente.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO DEL CENTRO.

ART. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento para determinar el nombre de las Calles del Municipio del Centro y las autoridades a quienes corresponde su aplicación.

ART. 2.- Corresponde la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento a:

a).- El H. Ayuntamiento del Centro.
b).- La Secretaría Municipal
c).- La Dirección de Obras Públicas Municipales.

ART. 3.- Para que el nombre de una Calle sea considerado Oficial, es necesario que el Cabildo así lo determine.

ART. 4.- El procedimiento para determinar el nombre de una Calle se iniciará con una propuesta por escrito donde se deberán manifestar las razones por las que se propone dicho nombre, identificando perfectamente la Calle que se pretenda nominar.

ART. 5.- La solicitud anterior puede ser formulada por cualquier ciudadano o por Regidores del H. Ayuntamiento.

ART. 6.- Corresponde a la Secretaría Municipal recibir las propuestas señaladas en el Artículo 4o. de este Reglamento y analizar la conveniencia de su procedencia, debiendo emitir opinión fundada por escrito.

La Secretaría Municipal deberá recabar una Constancia de la Dirección de Obras Públicas en el sentido de que el nombre propuesto no lo ostenta ninguna calle, además de un Plano en que se señalará perfectamente la Calle que se proponga nominar.

ART. 7.- Previo análisis de las propuestas recibidas, el Secretario Municipal deberá someterlas a la consideración del Cabildo, recomendando o no su aprobación según considere.

ART. 8.- En caso de que la propuesta sea formulada por un Regidor, no es necesaria la opinión de la Secretaría Municipal; pero sí la Constancia y el plano dela Dirección de Obras Públicas Municipales.

ART. 9.- El nombre de las calles podrá ser de alguna fecha memorable, personas sobresalientes a nivel internacional, nacional, estatal o municipal, plantas, cosas, hechos o actividades que merezcan reconocimiento.

ART. 10.- Cuando se trate del nombre de personas, siempre se deberá acompañar la biografía del candidato, resaltando los hechos que a juicio de quien la realice motiven su propuesta. En cuanto a fechas, hechos o cosas se deberán exponer las razones que lo justifiquen.

ART. 11.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas determinar si el nombre propuesto lo ostenta ya alguna Calle. En el caso de que así sea se desechará de plano la propuesta.

ART. 12. Una vez presentada la propuesta al Cabildo, éste determinará sin más trámite si la aprueba o no.

ART. 13. En caso de que el Cabildo determine que es procedente la propuesta formulada, se remitirá Copia Certificada del Acta a la Dirección de Obras Públicas Municipales a fin de que ésta proceda a mandar a imprimir y colocar las placas correspondientes. Asimismo, se deberá difundir entre la población el nombre de la Calle y las razones que motivaron al Cabildo para imponerlo.

ART. 14.- Contra las resoluciones del H. Ayuntamiento no procede recurso alguno.

TRANSITORIOS

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EXPEDIDO en el Salón de Cabildos del Palacio del Municipio del Centro, Tabasco, a los 9 días del mes de septiembre de 1986.

Dr. Amador Izundegui Rullán
PRESIDENTE MUNICIPAL
1er. REGIDOR

Arq. Miguel Bosch López de Llergo
SINDICO DE HACIENDA
2do. REGIDOR

Dr. Juan Puig Palacios
3er. REGIDOR

C. Angel Pérez Castillo
4o. REGIDOR

Lic. Edgar Antonio de la Torre Azuela
5o. REGIDOR

Lic. Edgar Azcuaga Cabrera
6o. REGIDOR

Lic. Martín Ferrer Jiménez
7o. REGIDOR

Profra. Aída R. Menéndez Taracena
8o. REGIDOR

C. María Luisa Frías Almeida
9o. REGIDOR

C. José de la Luz Sánchez Sánchez
10o. REGIDOR

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en la Ciudad de Villahermosa, residencia del H. Ayuntamiento del Centro, a los 9 días del mes de septiembre de 1986.

PRESIDENTE MUNICIPAL

Dr. Amador Izundegui Rullán

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo